

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00399-00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL  
S.A ESP

DEMANDADO: MARIA FLORESMINDA BUITRAGO Y OTROS

Inadmítase la anterior demanda especial de servidumbre promovida por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP.**, contra **MARIA FLORESMINDA BUITRAGO Y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. A efectos de verificar el avalúo comercial efectuado por el demandante y el monto de la indemnización, apórtese el avalúo catastral del año 2020, y de ser el caso, estímesse correctamente el avalúo e indemnización señalados.

2. Corrijase la designación del Juez a quien va dirigida la demanda, tanto en el poder conferido, como en el libelo demandatorio.

3. De conformidad con lo dispuesto por el literal d) artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

4. Alléguese el dictamen pericial de que trata el artículo 376 del Ordenamiento Procesal.

5. De conformidad con lo dispuesto por el literal b) artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, apórtese el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, pues si bien obra ficha técnica de daños, se indica que *“no aplica indemnización de daños por cuanto solo se traza el valor de la servidumbre”*. Es decir, no se inventariaron los daños ocasionados con la imposición de la servidumbre

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ.**

**El presente auto se notifica por estado electrónico el  
día 06 de agosto de 2020**

